

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Epila contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la provision de la plaza de Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alte Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 1.º del corriente, ha examinado la Seccion el recurso de alzada que el Ayuntamiento de Epila ha interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, por el que se anuló el nombramiento que de Medico titular se habia hecho por aquella corporacion municipal en favor de D. Faustino Arnal. Dictó la Comision dicho acuerdo á consecuencia de reclamacion que ante la misma presentó D. Leon Irasobares, y la fundó en que el ayuntamiento no se habia ajustado para el nombramiento de Médico titular á lo que previene el artículo 29 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, asociándose de vecinos que representaban todas las clases de la poblacion, en vez del número correspondiente de mayores contribuyentes.

Apareciendo de los antecedentes comprobada dicha infraccion, opina la seccion que debe declararse improcedente el recurso que motiva este informe.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta de 7 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido en esta madrugada, me dice lo siguiente:

«En las primeras heras del dia de ayer entró en Gijon la fragata «Victoria», que conducia á S. M. el Rey.

El Gobernador acompañado de una comision de la Diputacion provincial y de varios ex-diputados á Cortes fué á saludarlo.

En medio de las aclamaciones espontáneas del pueblo que invadia el muelle de Iquerique, desembarcó S. M., dirigiéndose á pie á la Casa Consistorial, donde ha recibido á todas las Corporaciones civiles y militares, entre ellas el Sr. Alvargonzalez.

Se disponia á visitar la iglesia, el Instituto y la Fábrica de tabacos.

S. M. la Reina y los augustos principes, continúan sin novedad en el Real sitio del Escorial.»

Santander 14 de agosto de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado la nulidad del expediente de registro de doce pertenencias, para la mina «Paz», de mineral hierro, sita en el término de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco su terreno.

Santander 10 de Agosto de 1872.—Ricardo Pita.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario he decretado la caduci-

dad de la mina de 64 pertenencias, nombrada «La Union», de mineral carbon, sita en el término de Renedo, ayuntamiento de Las Rozas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 10 de Agosto de 1872.—Ricardo Pita.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado la nulidad del expediente de registro de doce pertenencias para la mina titulada «Aumento», de mineral hierro, sita en el término de la Serna, ayuntamiento de Arenas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 10 de Agosto de 1872.—Ricardo Pita.

Diputacion provincial de Santander.—Mes de Mayo de 1872.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de mayo han tenido los diferentes artículos de consumo que se expresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde á cada racion el cual servirá de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas de ejército y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

| Capitales de partido. | Racion de pan de 70 decágramos. | | Idem de cebada de 69,575 litros. | | Idem de paja de 6 kilógramos. | | Litro de aceite. | | Quintal métrico de carbon. | | Idem. de leña. | |
|-------------------------------------|---------------------------------|-------|----------------------------------|-------|-------------------------------|-------|------------------|-------|----------------------------|-------|----------------|-------|
| | Pts. | Cént. | Pts. | Cént. | Pts. | Cént. | Pts. | Cént. | Pts. | Cént. | Pts. | Cént. |
| Valle de Cabuérniga | 27 | | 1 | 19 | 58 | | 1 | 19 | | | | 46 |
| Castro-Urdiales.... | 25 | | 4 | 50 | 34 | | | 73 | 7 | | 2 | |
| Entrambasaguas... | 55 | | | 95 | 50 | | 1 | 16 | 7 | 25 | 1 | 50 |
| Laredo..... | 24 | | 1 | | 50 | | | 66 | | | | |
| Poles..... | 51 | | 1 | 50 | 65 | | | | | | | |
| Reinosa..... | 32 | | 1 | 25 | 56 | | | 75 | 10 | | 2 | 67 |
| Ramales..... | 52 | | 1 | | 44 | | | 80 | 4 | 50 | 2 | 34 |
| Santander..... | 56 | | | 91 | 52 | | | 48 | 8 | 68 | 3 | 25 |
| S. Vte. de la Barq. | 57 | | | 96 | 56 | | | 57 | 8 | 75 | | |
| Torrelavega..... | 27 | | 2 | 43 | 45 | | | 53 | 6 | 51 | 2 | 17 |
| Villacarriedo..... | 35 | | 1 | | 80 | | | 65 | 11 | | 1 | 37 |
| Totales..... | 5 | 39 | 16 | 67 | 5 | 90 | 7 | 54 | 70 | 19 | 15 | 76 |
| Salé cada racion por término medio. | 38 | | 1 | 24 | 54 | | | 75 | 7 | 79 | 1 | 97 |

Santander 24 de Julio de 1872.—El V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio del precintado de cajones de pino que utilice para toda clase de labores la Fábrica de tabacos de Santander.

1.ª La contrata empezará á regir á

los 30 dias en que se notifique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1874; pero si por arriendo ó desestanco del tabaco ó por otra cualquiera circunstancia fuere necesario suspender los efectos de este contrato, la Direccion general de Rentas podrá determinarlo avisando con un mes de anticipacion al contratista, sin que es-

2
 te tenga derecho á reclamacion ni indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. Si á la terminacion del contrato no hubiese sido subastado nuevamente, el contratista á cuyo cargo hubiese estado este servicio queda obligado á continuar verificándolo por espacio de tres meses.

2.º El precintado se verificará con dos correas ó tiras de cuero vacuno al pelo de una sola pieza cada una, y de un ancho que despues de colocado y seco no bajará de seis milímetros; en la forma que aparece del cajon de cada clase que como modelo está de manifiesto en la Fábrica. Cada tira deberá estar clavada al cajon con el suficiente número de tachuelas del número 12 segun el modelo, con exclusion de puntas de París, cuidando de que los extremos de una tira terminen y se claven unidos en la tapa, y los de la otra en el fondo del cajon.

3.º Será obligacion del contratista pegar sobre los dos extremos de cada correa un sello estampado en lienzo que le facilitará el administrador jefe de la fábrica, y al efecto empleará cola fuerte á satisfaccion del mismo funcionario, para que despues de seco no se levante el sello sin romperse, y asegurándolo además en cada una de sus cuatro estremidades con una tachuela.

4.º El contratista queda obligado á precintar diariamente el número de cajones que le designe el administrador jefe de la Fábrica, y en caso de no verificarlo, el mismo jefe dispondrá que se practique aquella operacion por los operarios del establecimiento á perjuicio del contratista, quien satisfará las cuentas que se le presenten por gastos ocasionados en jornales y compra de cuero y clavazon.

5.º El precintado se reconocerá por los funcionarios ó personas que designe el administrador jefe del establecimiento, á presencia del Contador; y en caso de no reunir todas las condiciones estipuladas, dispondrá el mismo administrador jefe que se levante el precintado para corregir los defectos de que adolezca.

6.º Si por cualquier causa ó pretesto el contratista abandonase el servicio, el administrador jefe de la Fábrica dispondrá que se verifique por cuenta del mismo contratista hasta que se celebre nueva subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á pagar todos los gastos que se hicieren y el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicará y le presentará la Fábrica. En el caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la fianza depositada por el contratista como garantía del contrato; y no siendo suficiente á cubrir la responsabilidad contraída, se procederá administrativamente por la via de apremio al embargo de sus bienes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y artículo 41 de la ley de Contabilidad.

7.º El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este contrato. Las cuestiones que se suscitaren sobre cumplimiento ó inteligencia cuando no se conforme con las

disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretesto para interrumpir la ejecucion del servicio.

8.º El pago de los cajones precintados con arreglo á las condiciones 2.º y 3.º, lo hará la caja de este establecimiento por mensualidades vencidas, comprendiéndose antes su importe en la distribucion mensual de fondos.

9.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. Los derechos establecidos por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 30 de junio de 1870, en que se señala el medio por ciento de contribucion industrial que ha de satisfacerse, ó los que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

11. Se señala como tipo de precio máximo por el precintado de cada cajon indistintamente, el de
 23 cénts. de peseta en la de Alicante.
 45 id. id. en la de Cádiz.
 45 id. id. en la de Coruña.
 27 id. id. en la de Madrid.
 44 id. id. en la de Gijon.
 40 id. id. en la de Santander.
 39 id. id. en la de Sevilla.
 25 id. id. en la de Valencia.

12. El contratista afianzará el cumplimiento de su contrato en cada Fábrica, con las cantidades que se detallan á continuacion, en metálico, ó su equivalente en valores públicos admisible para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y una copia de ella que deberá quedar en la Fábrica. Las cantidades que se mencionan quedarán consignadas en la pagaduria de las respectivas Fábricas, y serán devueltas al contratista por el Administrador Jefe de las mismas, si á la finalizacion y liquidacion del contrato no le resultase cargo alguno.

| FABRICAS. | Fianza para el contrato. Pesetas. |
|---------------------|--------------------------------------|
| Alicante... | 1.200 |
| Cádiz | 1.740 |
| Coruña | 1.240 |
| Madrid | 2.000 |
| Gijon | 1.300 |
| Santander | 1.080 |
| Sevilla | 4.640 |
| Valencia | 4.400 |

En el caso de no otorgar la escritura dentro del plazo señalado se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á publica licitacion á perjuicio suyo, conforme se prescribe en la condicion 6.º

13. Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de febrero ó instruccion de 15 de setiembre de 1862.

14. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los correspondientes anuncios con 30 dias de anticipacion cuando menos, en la Gaceta, Boletin oficial de la provincia y en carteles que se fijarán en los sitios de costumbre y en la tablilla de la portería de esta Fábrica.

15. La subasta se verificará en cada una de las respectivas Fábricas, el dia 15 de setiembre próximo. Presidirá el acto el Administrador Jefe, asociado del Contador y Notario del Establecimiento. En dicho dia, desde las doce á doce y media de la tarde, se recibirán por el de la Fábrica, con presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos, acompañará cada licitador documento que acredite haber depositado en la pagaduria de cada una de las Fábricas que á continuacion se espresan, la cantidad siguiente:

| FABRICAS. | Depósitos para optar á la subasta. Pesetas. |
|---------------------|--|
| Alicante | 450 |
| Cádiz | 500 |
| Coruña | 500 |
| Madrid | 740 |
| Gijon | 450 |
| Santander | 500 |
| Sevilla | 1.450 |
| Valencia | 1.400 |

Debera entenderse que los licitadores harán su proposicion con referencia al precintado de la Fábrica en donde se presenten á optar á la adjudicacion del servicio.

16. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará á la Superioridad la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Dadas las doce y media de la tarde, se dará por terminada la admision de pliegos, y seguidamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

18. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que cubran ó beneficien el tipo señalado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Santander 14 de Agosto de 1872.—El Administrador Jefe, Antonio Zapater.

Modelo de proposicion que han de contener los pliegos de que se hace mérito en la condicion 15.

Don....., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletin Ofi-

cial de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para ejecutar el servicio de precintado de cajones de pino que utilice en sus labores la Fábrica de tabacos de esta...., desde el dia en que empiece á regir el contrato, que será á los 30 dias en que se notifique la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1874, se compromete á practicar el espresado servicio, bajo las condiciones establecidas al precio de..... céntimos de peseta (en letra) por cada cajon indistintamente.
 (Fecha y firma del interesado.)

AUDIENCIA DE BURGOS.
 SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 19 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue:

Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Director general del Tesoro lo siguiente:

Excmo. Señor:
 Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa direccion general con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Benito Blanes y Vazquez, Teniente coronel retirado en solicitud de que solo se le descuenta para pago de sus acreedores la tercera parte de su sueldo con arreglo á lo que cobra líquido del Estado: Vistos los informes favorables de esa Direccion general y lo espuesto por la seccion de Letrados de este Ministerio y la de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Considerando que nuestras leyes económicas anteriores á la de Enjuiciamiento Civil, solo permitian la retencion de la tercera parte pues las dos restantes se consideraban como alimentos que no podian en tal concepto cercenarse, cuya prescripcion vino á quedar anulada por la ley de Enjuiciamiento Civil en cuyo art. 952 se permite la retencion hasta la mitad cuando el sueldo escede de 18.000 reales:

Considerando que los sueldos de los empleados para los efectos de la retencion deben ser aquellos que en realidad perciban, hecha deduccion del descuento que experimentan sea con el carácter de provisional ó permanente:

Considerando que el descuento que sufren los que disfrutan sueldos ó pensiones del Tesoro, no deja de ser una disminucion de haberes que destruye la proporcion que se tuvo presente para modificar la legislacion anterior en la materia: S. M. de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la Seccion de Letrados de este Ministerio y de las secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo en Consejo de Ministros se ha servido resolver que tanto en el presente caso como en todos los demás que ocurran al tratarse de la aplicacion de la escala establecida en el artículo 952 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para las retenciones de habe-

res no se consideren como tales los que tienen señalados los interesados por virtud de sus clasificaciones ó rebajas, sino las cantidades líquidas anuales que realmente perciben, rebajados los descuentos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo con carácter transitorio ó definitivo en las leyes de presupuestos. Y que respecto á los autos dictados por los Jueces de primera instancia que V. E. consulta, disponiendo retenciones sin tener en cuenta el citado descuento, cuide V. S. de que se cumplan pudiendo los interesados utilizar todos los recursos que las leyes conceden para la revocacion de aquellos fallos, pues la-administracion no tiene facultades ni competencia para ello segun se dispuso en Real orden de 20 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden lo comunico á V. E. á fin de que se sirva ese Ministerio dar conocimiento á los tribunales de justicia que corresponda con el objeto de que no hallen inconvenientes la aplicacion de lo que se determina en la Real orden inserta. De real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia interino lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.

Cuya Real orden se publica en el Boletín oficial por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del Distrito á los efectos que en la misma se indican. Burgos 10 de Agosto de 1872.—Valero Campo.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada, la cátedra de estudios críticos sobre autores griegos, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén ordenados del título correspondiente, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

—Es copia: El secretario general, P. I., el oficial primero, Luis S. Roman.

Se hallan vacantes en la facultad de filosofía y Letras cinco categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 31 de Julio de 1872.—El director general, Ferrer del Rio.—Es copia: El secretario accidental, Luis S. Roman.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Este Excelentísimo ayuntamiento de conformidad con su comision de Beneficencia, ha dispuesto sacar á subasta los diferentes articulos que se espresarán, que han de suministrarse al Hospital y Casa de Caridad de esta ciudad.

En su virtud tendra lugar la celebracion de este acto el próximo domingo 18 del actual á las 11 de su mañana en una de las salas de la casa consistorial.

Los artículos objeto de la publica licitacion son los siguientes:

- Pan.
- Ceniza.
- Cisco de horno.
- Patatas.
- Alubias.
- Arroz.
- Garbanzos.
- Lentejas.
- Pimenton.
- Especies.
- Aceite.
- Jabon.
- Vino.
- Carne.
- Tocino.
- Macalao.
- Fideos.
- Azúcar.
- Cacao Caracas.
- Id. Guayaquil.
- Leche.
- Sal.
- Carbon mineral y vegetal.
- Materiales de zapatería.

Los pliegos de condiciones y demás datos relacionados con este asunto, se hallan de manifiesto en la secretaria municipal á disposicion de las personas que deseen interesarse en la subasta, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en todos los dias laborables hasta el señalado para la ejecucion del acto.

Santander 9 de Agosto de 1872.—S. Zaldivar.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Desde el dia 26 del actual, se halla puesta en custodia, por haber sido cogida causando daños en la mies de la roza del pueblo de Heras, una yegua de las señas siguientes: edad desconocida pero

vieja, color negro, con un marco que figura un seis en el cuadril derecho, cola y erin recortadas. La persona que se crea con derecho á ella, se presentará á recogerla en el término de 30 dias, pasados los cuales se procederá á su remate para pago de daños, costo y gastos, atendiendo á su corto valor.

Medio Cudeyo 30 de Julio de 1872.—Gabriel de la Torre.

Ayuntamiento de Udías.

En poder del alcalde de barrio de La Hayuela, en esta jurisdiccion, se halla prendada y puesta en custodia, una vaca estraviada desde el dia 9 del pasado mes de Julio, con las señas siguientes: color castaño, edad como de 7 años, alzada bastante regular, contiene en los extremos dos marcos con letras iniciales, herrada de los cuatro remos. La persona que se considere dueño de dicha res pasará á recogerla previo el pago de costo originado; pues trascurridos 60 dias á contar del 16 del mes referido, se pondrá á disposicion del Juzgado para los fines que competan.

Udías 9 de Agosto de 1872.—Domingo S. Pedro.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En poder del Alcalde de barrio de Los Corrales, se halla prendada una vaca por haber sido cogida dañando en la Vega comun, y cuyas señas son las siguientes: Color avellana clara, astas curvas, un marco en el cuarto derecho con dos letras que al parecer son S. A., edad 5 á 6 años, la oreja derecha rasgada por atrás y trascordada del cuarto derecho. Lo que se hace público para el que se crea su dueño pase á recogerla previa justificacion y pago de gastos.

Los Corrales 5 de Agosto de 1872.—Nicolás G. Rivero.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el pueblo de Aloños de este distrito municipal, se encuentra prendado por haber sido cogido causando daños en las mieses comunes, y no haber quien le reclame, un novillo de las señas siguientes:

Edad como tres años, color moreno, lomo blanco oscuro, el asta derecha algo caída, con la marca de cuatro O O O O en ella, y un cencerro pequeño pendiente al cuello de una correa.

El que sea su dueño puede pasar á recogerle á casa de D. Felipe Velez, que le entregará previo pago de daños y gastos, y pasados 60 dias se remitiran las diligencias al Juzgado de primera instancia como de bienes mostrencos.

Villacarriedo 5 de Agosto de 1872.—Ezequiel M. de Valle.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En los dias 16, 17 y 18 del mes actual se celebrará la feria de ganados vacunos titulada S Roque, en el pueblo de Colsa de este distrito municipal, en los mismos sitios de años anteriores.

En esta feria no se exigirá arbitrios á las reses vendidas.

Los Tojos 5 de agosto de 1872.—Francisco Caballero.

Providencias judiciales.

Don Tomás Uzuriaga, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de veinte días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia á los que se crean con derecho á heredar los bienes del abintestato de D. Vicente Calderon Diaz, vecino que fué de Pujayo, para que comparezcan en este tribunal á justificar su derecho á la sucesion, con prevencion de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo no se ha presentado hasta el día interesado alguno á dicha sucesion.

Dado en Torrelavega á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Don Manuel Prieto Getino, juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, á un muchacho marineró conocido por el apodo de Pito, para que en término de nueve dias se presente en este juzgado con el fin de prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Fuentecilla, sobre lesiones á su padre Celedonio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á ocho de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S.ª, Benigno Velasco.

Don Luciano del Hoyo y Gil, juez de primera instancia en esta villa de Potes y su partido.

Por el presente primer edicto, cito y emplazo al cabecilla carlista Pedro de Santiago, llamado el Pastor de la Puebla, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en los periódicos oficiales comparezca ante este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que se le sigue por haberse presentado el 17 de Julio anterior en el pueblo de Bendejo capitaneando una partida carlista y sustraído varios efectos en la casa de D. Jacinto Galvares, bajo apercibimiento de que no verificándose su presentacion, la causa se sustanciará en rebeldia parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Potes tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Luciano del Hoyo.—P. M. de S. S.ª, Mariano Bustamante.

Auncios particulares.

Venta de corcho en Salamanca.

La comision del concurso del Sr. Don José Ojeda, vende en subasta extra-judicial el 16 de agosto á las diez de la mañana en su oficina, San Brilo, núm. 1, el corcho de la dehesa de Valencia, de la seca de este año en cantidad próxima, mente de dos mil quinientos quintales almacenados en la fábrica de dicha dehesa.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acabamos de tirar la ley electoral con un estado de los distritos electorales en que está dividida la provincia de Santander.

Hemos hecho la tirada de las actas que se deben levantar en los días de eleccion y tenemos:

- Actas para la constitucion de la mesa.
- Idem para el primer día.
- Idem para el segundo idem.
- Idem para el tercero idem, y resúmen general de los tres días.
- Idem de escrutinio general.

Todos estos impresos se hallan de venta en la tienda de los Sres. Fernandez Hermanos, Ribera, número 25.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y PARTILULARES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados para el reparto de la contribucion.
- Cédulas talonarias de Diputados á Córtes.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Hojas de salida para arbitrios.
- Diarios de navegacion.
- Cuadernos de vitacora y otros impresos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

TACORA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de setiembre, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, núm. 32.

a 6

LINEA ESPAÑOLA

DE GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES DE HIERRO A HELICE.

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de este puerto del 21 al 23 del corriente el de gran marcha nombrado

GRAVINA,

al mando de su acreditado capitan D. Gervasio de Olivares.

Admite pasajeros y algunos abarrotes.

Sus consignatarios los señores Hijos de don Francisco Diaz. Informará Don Sinforiano Huerta, Rivera 19.

a 6

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS, de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones en las oficinas del Estado.

Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del ciero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que pueden ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas ó otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriles.

Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

Activar el despacho de pas portes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representacion en quiebras y concursos de acreedores.

Redaccion de solicitudes sobre quintas para diputacion provincial, defensa oral, reclamo contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion, etcétera.

Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros de fianzamientos, sociedades mercantiles, hipotecas y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comercia'es negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc

Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando y dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase. 2.640 reales.
Tercera id. 870 id.

NOTAS.

1.º Los viveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2.º Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los días, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, té ó café, con galleta por mañana y noche.

3.º A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4.º Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

a=m. j. s. 8